



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 319

RADICACION No. 175134089001-2023-00158-00

I. A S U N T O

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de admitir o no la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE ÚNICA INSTANCIA, promovida por el Sr. ELY RÍOS MURILLO, en contra de la Sra. ADELINA GIRALDO DE GUTIERREZ.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

2.1 En primer lugar, se aprecia como el Sr. ELY RÍOS MURILLO, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues ha conferido poder amplio y suficiente a la Dra. MARTA EUGENIA MONROY ESCUDERO, para quien pide su reconocimiento de personería para que lo represente en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

2.2 A fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas, la vocera judicial de la parte actora, aportó los siguientes documentos:

- *Escritura pública No. 419 del 1º de septiembre de 1966, suscrita en la Notaría Única de Pácora – Caldas.*
- *Escritura Pública No. 485 del 14 de octubre de 1994, suscrita en la Notaría Única de Pácora – Caldas.*
- *Escritura Pública No. 325 del 21 de julio de 2022, suscrita en la Notaría Única del Círculo de Pacora – Caldas.*
- *Matrícula Inmobiliaria No. 112-7197, fechado el 23 de mayo de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora - Caldas.*

2.3 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho por disposición del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

2.4 Luego, analizadas las distintas piezas allegadas con el escrito introductorio, el Juzgado considera que la demanda sub-examine, se ajusta en un todo a los presupuestos exigidos por la ley, es decir, a los contenidos en el artículo 82 del C. G. del P., concordante con el artículo 391 de la Obra Ibídem.

2.5 Así las cosas y como quiera que se trata de un juicio de mínima cuantía, su trámite será el de un proceso verbal sumario y se regirá por lo estipulado en el Libro Tercero, Sección Primera – Procesos declarativos, Título II, Capítulo I de la Obra Ibídem, artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará correr traslado a la Sra. ADELINA GIRALDO DE GUTIERREZ, por el término de diez (10) días.

2.6 Igualmente, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora a través de su apoderada, cuando expresó bajo la gravedad del juramento desconocer el paradero de la Sra. ADELINA GIRALDO DE GUTIERREZ, se ordena su emplazamiento en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

En ese orden, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparece, se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE ACCION EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE UNICA INSTANCIA, promovida por el Sr. ELY RIOS MURILLO, en contra de la Sra. ADELINA GIRALDO DE GUTIERREZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente instancia con sujeción a lo establecido en el LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA, TÍTULO II - CAPITULO I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Sra. ADELINA GIRALDO DE GUTIERREZ, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de copia del libelo y sus anexos. Dicha notificación se podrá realizar por correo electrónico, whatsapp, Facebook, Skype, o cualquier medio tecnológico. (Artículo 8 – Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

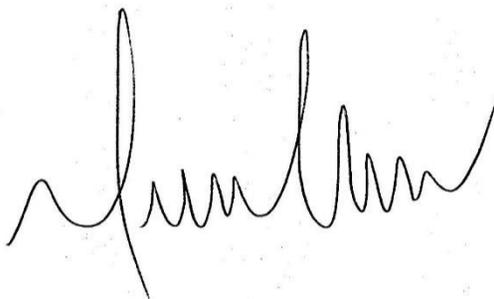
CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la Sra. ADELINA GIRALDO DE GUTIERREZ, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparece, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARTA EUGENIA MONROY ESCUDERO, abogada titulada y en ejercicio de sus funciones, para actuar en esta instancia judicial, en representación del Sr. ELY RIOS MURILLO, conforme al mandato poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and 'S'.

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez